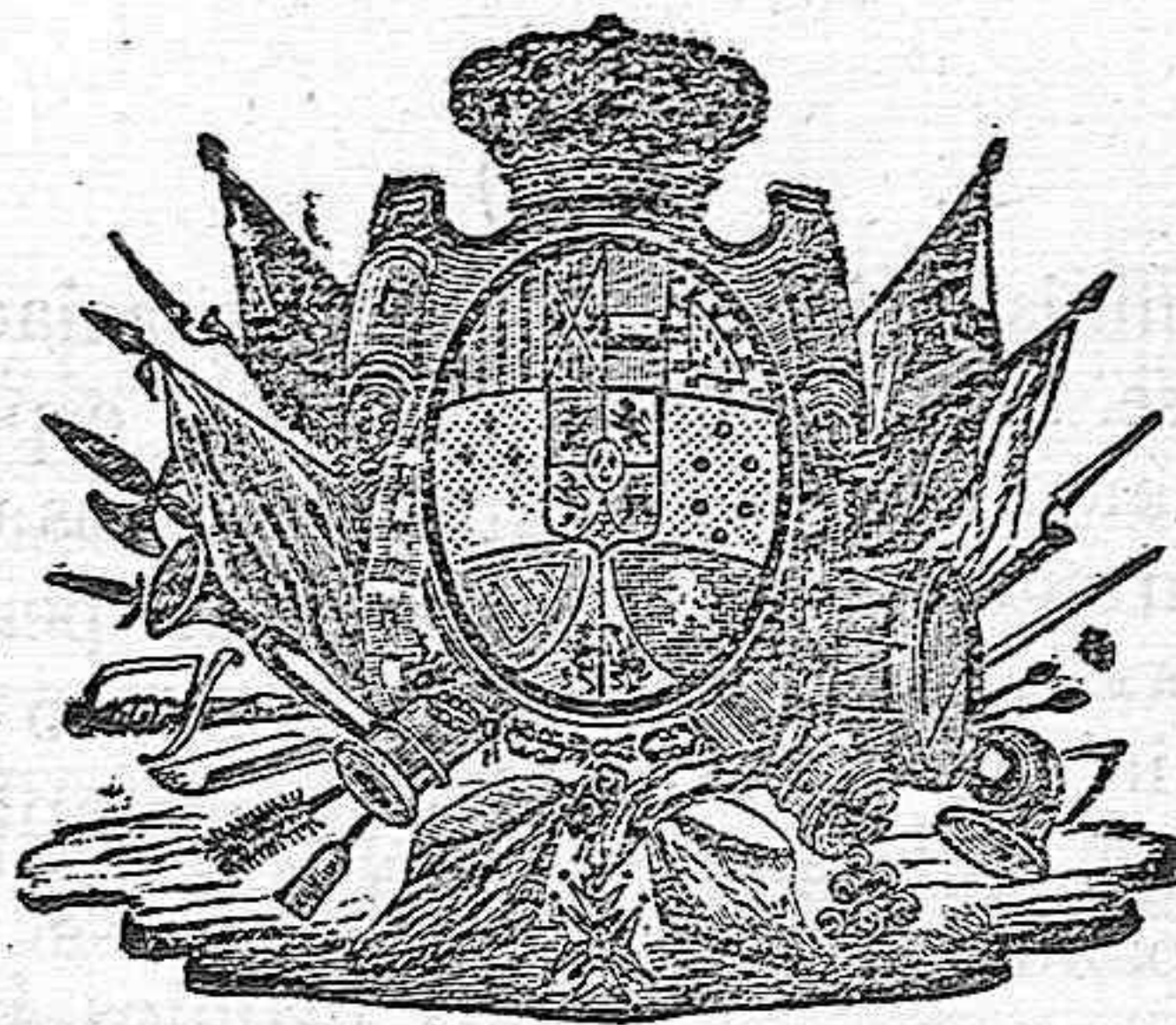


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 26 de Agosto de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Segovianos y habitantes de esta Provincia.

El Gefe político propietario vuelve á ejercer el destino, que el Gobierno paternal de la nacion se dignó conferirle. Nada tengo que hablar de él por que conoceis sus virtudes y su civismo; pero creo deber ablaros de mí, del modo que he tenido de gobernaros en su ausencia y de lo que yo entiendo por gobierno ó administracion en las naciones que como ésta disfrutan de los beneficios de la libertad ó de las instituciones liberales. Lo hago así porque entiendo que hay hombres que no me han conocido ó han tenido intencion de desfigurar algunos hechos, solamente por que en un asunto especial no he obrado como ellos querian ó lo entendian.

La accion administrativa debe aplicarse á impedir el mal y los delitos, tanto mas cuanto que del buen manejo de ella depende el que la justicia ordinaria tenga menos que investigar y castigar. He dicho del buen manejo de ella, por que del abandono de este principio nacen las disensiones, las pependencias, los crímenes y los delitos, y por que dejando las pasiones á su propio impulso, vienen en seguida de este

abandono, que puede calificarse de abuso de autoridad, todos los males y todas las plagas de las sociedades políticas. La autoridad pues debe preveer y obrar con franqueza y decoro en sus funciones, para que evitando los graves males que he mencionado, se estreche en lugar de desunir, á las familias y á los ciudadanos.

La autoridad debe ser siempre paternal y principalmente cuando está encargada de la policia, de esta arma terrible, que en los tiempos de despotismo despoja al alma del ciudadano de sus generosas inspiraciones y á la libertad individual de los beneficios de la sociedad, y en los tiempos por el contrario de libertad como éste, asegura los derechos, el honor y la libertad legal de todos.

Por estos principios que son fundamentales he creido pues lograr la confianza de mis administrados, y esa tranquilidad pública y seguridad personal que no pueden existir sin que los ciudadanos honrados y la autoridad se unan, se estrechen, se relacionen y se quieran recíprocamente. Esta confianza hace de los ciudadanos y de la autoridad el escudo en que se estrellan los malos. Esta union y confianza en el que manda por la ley, obliga á éste á obrar con circunspeccion, á no usar del rigor sino teniendo siempre presente el objeto sagrado del interés comun de todos y de cada uno en particular. La accion pues,

de los agentes de la administracion en cualquiera grado en que se hallen, debe producir en lugar de desunion confianza, en lugar de desavenencia armonía, en lugar de rencores amor. Pero esto no se consigue sino teniendo buena intencion, previendo antes de que llegue el mal, armonizando en lugar de dar pábulo á disensiones.

Deseo que estos principios, que son sagrados para mí, sirvan en adelante, y que comprendiéndolos bien todos los ciudadanos honrados, apoyen á la autoridad en lugar de desvirtuarla, teniendo siempre la confianza que se merece por sus antecedentes, por su amor al orden y á la libertad y por sus virtudes sociales.

Con haber tenido siempre presente la ley, obrar así en todos mis actos, y con la aprobacion de ellos que he merecido al gobierno de la nacion, queda complacido vuestro Gefe político interino que os ama de corazon. Segovia 25 de Agosto de 1841.
=Joaquin Sanz de Mendiondo.

Habitantes de esta Provincia.

Cumplidos mis deberes, como Representante de la Nacion en la presente legislatura, vuelvo entre vosotros á desempeñar los de Gefe político. Mis intenciones, mi sistema de gobierno, y el amor y respeto que tributo á la Constitucion política del Estado, y á los derechos y obligaciones que por ella competen á los Ciudadanos, os son bien conocidos; y tambien que nada omití de cuanto pudiera contribuir á la prosperidad del pais, á la seguridad individual de mis administrados, y á proteger el libre uso de sus derechos políticos: y al leer mis alocuciones de 11 de Noviembre de 1840, y 13 de Marzo último, insertas en los Boletines oficiales números 135 y 31, con las cuales di principio y cesé en el mando, jamás habreis tenido motivo para pensar con fundamento, que los hechos hayan estado en desacuerdo con mis palabras.

Desgraciadamente y contra las mas probables esperanzas, hallo algun tanto desunidos é irritados los ánimos en la capital; pero esta sensible ocurrencia, producto acaso en su origen de efímeras personalidades, no impedirá que los hombres de bien, conocedores de sus propios intereses, se enlacen con vínculos mas estrechos, si poseidos están (como supongo) de buenos principios, abandonando á su perversidad á los instigadores de mala fé, sobre los cuales cualquiera que sea su posicion social, caerá inexorable y enérgica la severidad de las leyes, que el Gobierno se prepone ejecutar hasta hacer desaparecer aun la mas remota esperanza que puedan alimentar los enemigos del trono constitucional de Isabel II, y de las protectoras instituciones existentes.

Segovianos: escuchad la voz de vuestra conveniencia, que consiste en la observancia estricta de las leyes y disposiciones superiores, y en la adhesion prudente á las autoridades legítimas, que administrando los negocios públicos á nombre de un Gobierno paternal, benéfico y tan amante del bien de los pueblos como celoso de sus prerrogativas, anhelan por vuestra completa ventura, y prefieren la honra de dispensar beneficios, al baldon de oprimir; si bien poseidas de su dignidad y obligaciones imprescindibles, no omitirán medio alguno de los que para garantía de los buenos españoles están en su mano contra los que se atreban á infringir sus juramentos, y turbar la tranquilidad que me propongo afianzar mas cada vez.

Confío en vuestra sensatez, en vuestro patriotismo, y cuento con la cooperacion que en otras ocasiones me han prestado los ciudadanos en particular, la Milicia nacional y demas corporaciones populares.=Segovia 25 de Agosto de 1841.=Laureano María Muñoz,

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

“Por el artículo 16 de la instrucción mandada observar por decreto de 26 de Julio último, para la centralización de los ajustes de todos los cuerpos é institutos del ejército en la intervención general militar, se establece que debe obligarse á los pueblos á presentar irremisiblemente á los respectivos comisarios, los recibos de los suministros que hubiesen ejecutado en las épocas que está mandado, recibiendo de las mismas un resguardo para presentarlo en las oficinas del distrito y obtener el competente reintegro, y por el 22 al encargarse una particular vigilancia para evitar todo abuso en la estracción del suministro de provisiones y utensilios, se previene la totalización de especies en la última data de cada mes, estendiéndose los últimos recibos con la espresion competente, y presentando á su reverso el total de raciones que cada compañía haya percibido: esta totalización se practicará tambien en el caso de que el regimiento ó batallón tuviese que salir del punto de su residencia, y por todo oficial, sargento ó cabo que se halle de partida ó destacamento, bien sea mensualmente si permaneciese el tiempo necesario, ó por los dias que hubiesen estraído suministro de los pueblos, estando asimismo obligados á totalizar las raciones que estraigan para sus asistentes los gefes y oficiales que se encuentren separados de sus cuerpos por objeto del servicio, sin otra causa que les de derecho á la estracción. Para que estas prevenciones tengan el mas exacto cumplimiento por los pueblos en la parte que les compete, he de merecer de la fina atención de V. S. se sirva encargales su puntual observancia, á fin de que las intenciones del Gobierno al dictarlas queden satisfechas como corresponde y es conveniente al mejor servicio nacional.”

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y puntual cumplimiento. Segovia 24 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo*.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva dice á este Gobierno político con fecha 17 del actual lo siguiente.

“Hallándose sin poder liquidar por el Ministerio de Hacienda militar de esa provincia algunos suministros de pueblos de época atrasada, por no haberse presentado sus Ayuntamientos á solventar las faltas que tienen las carpetas, relaciones y testimonios, y estando por repetidas órdenes su pronta liquidacion, he de merecer de V. S. en obsequio del servicio y bien de los pueblos que se hallen en este caso, se sirva prevenir á los Ayuntamientos á quienes compete representen con toda

urgencia al espresado Ministro para aclarar las dudas que en dicho suministro resulten.”

Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos que se hallen en el caso que espresa el oficio inserto. Segovia 24 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo*.

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Orden del Regente del Reino de 17 de Agosto, dispensando á los Milicianos nacionales el pago de licencias de caza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: = Con esta fecha digo al Gefe político de esta provincia lo que sigue: = He dado cuenta al Regente del Reino de las esposiciones que han dirigido á este Ministerio, el Inspector general de la Milicia nacional del Reino y los Comandantes de los cuerpos de la de esta córte y de Gerona, pidiendo en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han restado y continúan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continuacion del goce de usar armas, cazar y pescar, que la Diputacion provincial de Madrid, autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836, les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho Sr. del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse y comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de la Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados si son de caballería, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devengan derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su espedicion y uso las reglas siguientes:

1ª Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten, deberán presentar en el Gobierno político certificación del Capitan de su compañía que garantice la persona bajo su responsabilidad, legitimándola con la filiación del interesado al margen y asegurando hallarse armado y montado si es de caballería. Este documento será legalizado por el Mayor del cuerpo y autorizado con el V.º B.º del Comandante. En los pueblos donde no resida la Plana mayor corresponderá esta autorización precisa al Alcalde constitucional.

2ª Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno político, y en virtud de ellas se expedirán las licencias sin limitación de tiempo; pero cada dos meses será presentada al Capitan para que rehabilite su garantía, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado en su caso en la compañía de su cargo. La firma del Capitan en la primera rehabilitación será legalizada por el Mayor y V.º B.º del Comandante, en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia, la rehabilitación ó refrendos deberán ser autorizados por el Alcalde constitucional.

3ª Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos meses ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior, se considerarán nulas en todos sus efectos; y en el caso de abuso de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el carácter de Miliciano.

4ª Los Milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la nación. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y de los cuerpos que están bajo su dirección."

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicarlo á los cuerpos dependientes de esa Subinspección para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1841.=Valentin Ferraz.=Sr. Subinspector de la Milicia nacional de Segovia.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva en oficio fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Intendente general militar en 17 del actual me dice lo que sigue:—Por orden de S. A. el Regente del Reino que se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 16 de este mes, se previene que para el día 30 del mismo, se saque á pú-

blica subasta en esta córte el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Galicia correspondiente al año próximo venidero que comenzará en 1.º de Octubre siguiente y concluirá en fin de Setiembre de 1842, mediante á no haber sido admisibles las proposiciones que se hicieron en el acto y despues de la subasta efectuada en el mismo distrito. Asi pues dispondrá V. S. que se haga saber al público este anuncio, para que las personas que gusten interesarse en dicha empresa, acudan á la Intendencia general militar á enterarse del pliego de condiciones á que se ha de sujetar este servicio, bajo el supuesto de que su remate ha de tener lugar en los estrados de la misma oficina general, á las doce en punto del citado día, y adjudicado que sea al mejor postor no se admitirá mejora por ventajosa que sea.—Lo que traslado á V. para que por medio del Boletín oficial de esa provincia, dé la competente publicidad, remitiéndome el ejemplar en que conste haberse verificado."

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha contrata. Segovia 23 de Agosto de 1841.=Juan José García.

Sociedad de socorros-mútuos de Jurisconsultos.—Comision del distrito de Madrid.

Doña Cándida Amarita, ha acudido á esta comision de distrito solicitando la pensión que los estatutos de la sociedad la conceden como viuda del Sr. D. Agustin Severiano Fernandez, abogado que fué del Ilre. colegio de esta córte, que nació en la villa de Requena á 9 de Noviembre de 1803, y murió en el lugar de Aguas-altas, provincia de Alicante el día 16 de Julio del corriente, habiéndose inscripto en nuestra sociedad á la edad de 37 años el día 24 de Enero del mismo.

En su consecuencia esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los estatutos por el término de un mes, dentro del cual admitirá todas las reclamaciones que se presenten contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la viudedad, siempre que se dirijan á la Secretaría de la misma comision, calle de Atocha, núm. 35, cuarto principal. Madrid 17 de Agosto de 1841.—Por acuerdo de la Comision, José Sanz y Barea, vocal Secretario.

ANUNCIO.

Por Real concesion debe celebrarse en el pueblo de Calera en los días 6, 7 y 8 de Setiembre de cada año feria, la que ha estado interrumpida por las circunstancias, y como estas han variado tendrá efecto desde este año; lo que se pone en conocimiento del público.